

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2019-00690-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha octubre quince (15) año 2019 se libró mandamiento de pago.

Las partes demandadas fueron notificadas según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

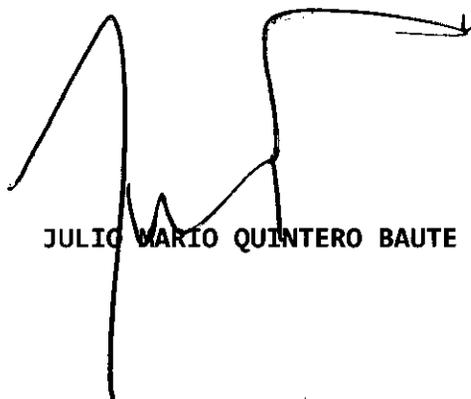
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
REFERENCIA: AUDIENCIA INICIAL
RADICACION: 2020-00241-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: JHON FREDYS OLMEDO MORA

Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 25 de 2020 se procede a fijar fecha para audiencia inicial, la cual se realizará el día 01 de Diciembre de 2020 a la hora de las DOS Y quince (2:15) de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia. Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REFERENCIA: CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAR
RADICACION: 2017-00525-00
DEMANDANTE: DAVINSON JAVIER CODINA
DEMANDADO: VICTOR JULIO MANDON, COOPERATIVA COOTRAPAI Y ASEGURADORA SOLIDARIA

Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 25 de 2020 se procede a fijar fecha para continuación de audiencia inicial, la cual se realizará el día 01 de Diciembre de 2020 a la hora de las DIEZ Y CUARENTA Y CINCO (10:45) de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia. Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

REFERENCIA: CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2020-00274-00

DEMANDANTE: ELISABETH CONTRERAS OVALLOS

DEMANDADO: JORGE ELIECER AGUILAR MONTAÑO

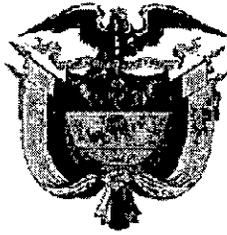
Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 25 de 2020 se procede a fijar fecha para continuación de audiencia inicial, la cual se realizará el día 01 de Diciembre de 2020 a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia. Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020040700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BELEÑO QUINTERO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JAVIER ALEXANDER BELEÑO QUINTERO Y OTRO por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 12.581.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra los demandados JAVIER ALEXANDER BELEÑO QUINTERO Y LEONIS GARAVIT MOJICA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

1.- por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 12.581.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2. intereses de ley.

3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

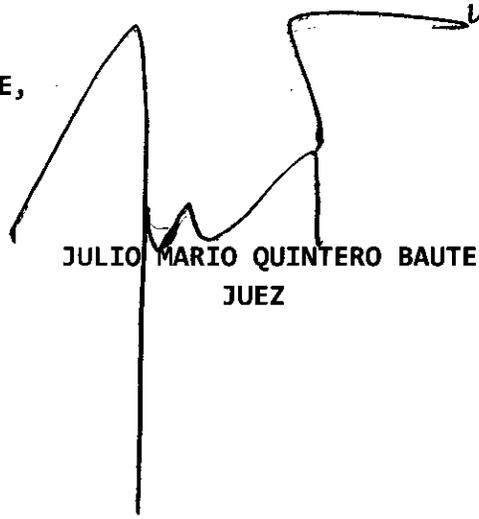
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

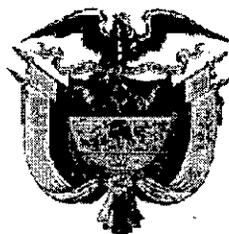
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020040000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTAÑO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTAÑO por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 2.016.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra el demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTAÑO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 2.016.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

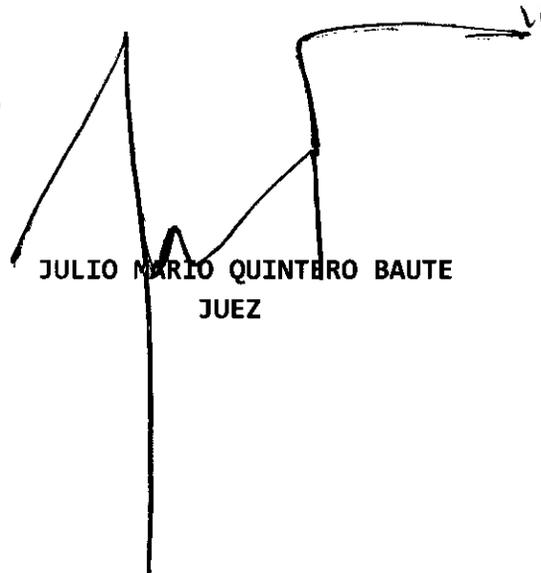
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

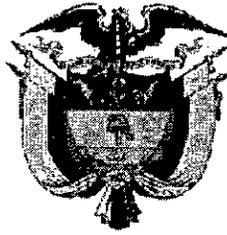
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020039900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: JUAN MIGUEL ZAPATA DE LA OSSA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JUAN MIGUEL ZAPATA DE LA OSSA por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.852.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el demandado JUAN MIGUEL ZAPATA DE LA OSSA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.852.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

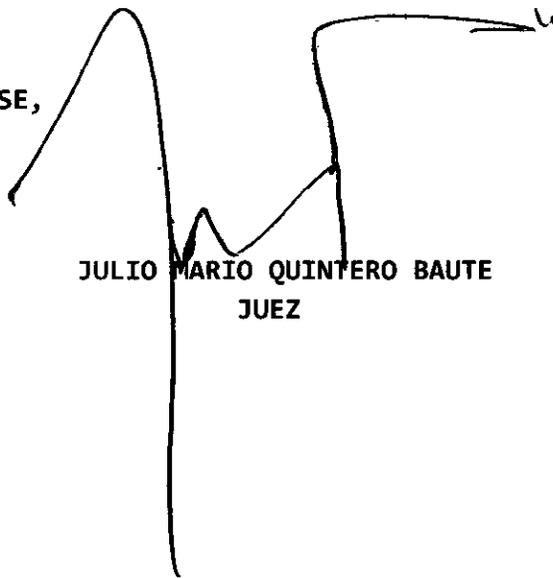
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

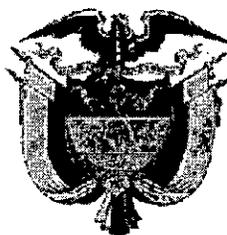
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping curves and a long vertical line extending downwards.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020039600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 15.759.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el demandado JORGE ENRIQUE SUAREZ BASTIDA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

1.- por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 15.759.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2. intereses de ley.

3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

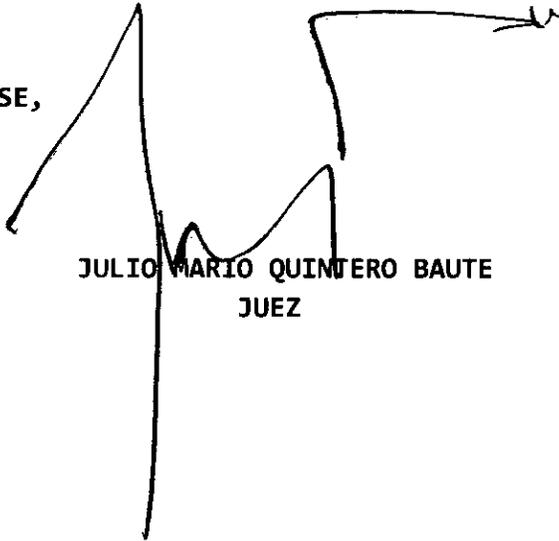
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200039500

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDAD0: JORGE LUIS MANZANO JIMENEZ

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JORGE LUIS MANZANO JIMENEZ por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$ 13.092.008.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el demandado JOSE LUIS MANZANO JIMENEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$ 13.092.008.00), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE según el poder otorgado.

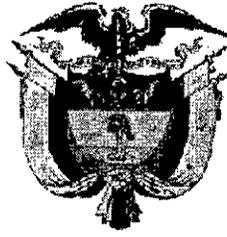
CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020039400

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS RAMON ANDRADE CANTILLO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano LUIS RAMON ANDRADE CANTILLO por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 13.324.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ atreves de endosataria para el cobro judicial contra el demandado LUIS RAMON ANDRADE CANTILLO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 13.324.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

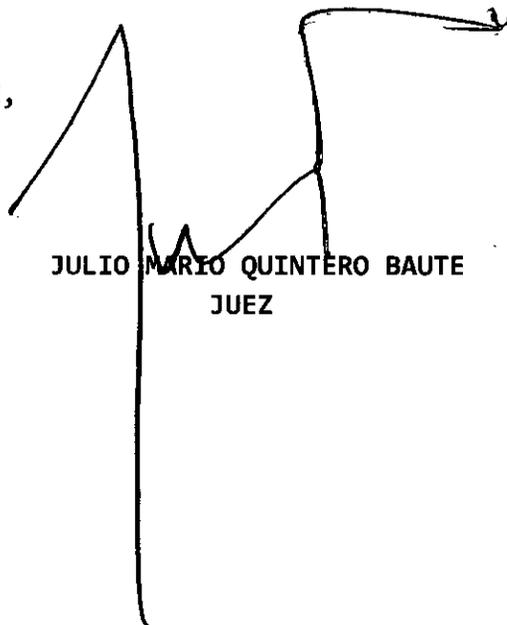
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

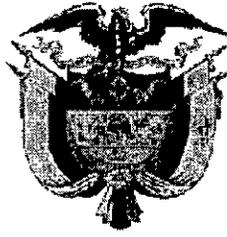
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020039200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE AVILA ACOSTA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano LUIS ENRIQUE AVILA ACOSTA Y OTRO por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 3.863.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra los demandados LUIS ENRIQUE AVILA ACOSTA Y YESID MARTINEZ MARTINEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 3.863.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

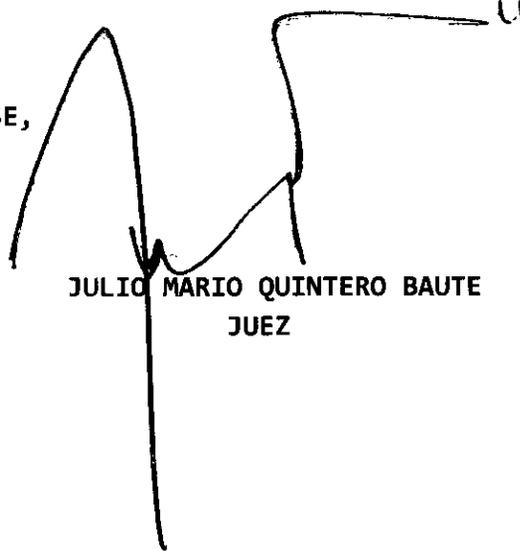
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

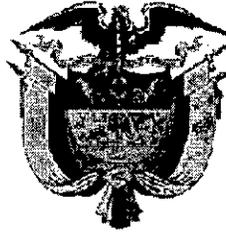
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020039100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER ORTEGA DE ALBA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JORGE ELIECER ORTEGA DE ALBA por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.869.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ atreves de endosataria para el cobro judicial contra el demandado JORGE ELICER ORTEGA DE ALBA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.869.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

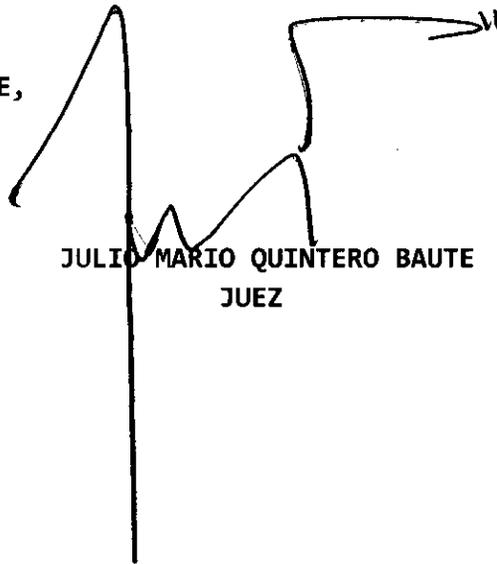
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

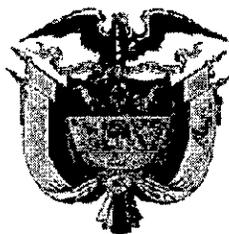
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and extends upwards and to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020038800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: WILMER DE JESUS CUADRADO MENDEZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano WILMER DE JESUS CUADRADO MENDEZ por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 6.684.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra el demandado WILMER DE JESUS CUADRADO MENDEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 6.684.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

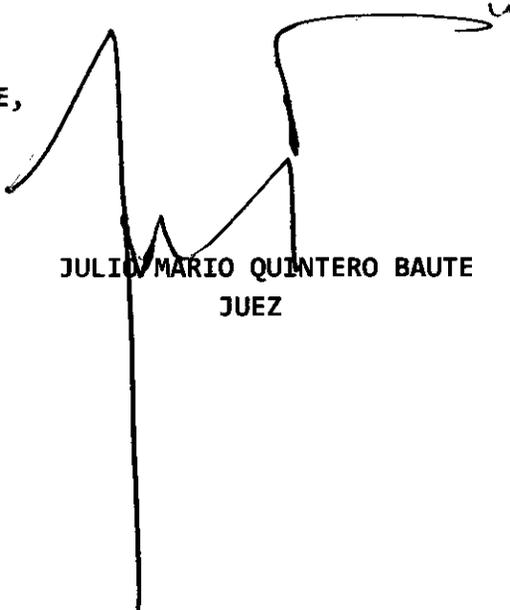
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

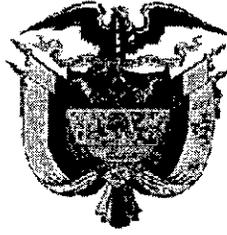
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020038700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADAS: YESSENIA AGUILERA MEJIA Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana YESSENIA AGUILERA MEJIA Y OTRA por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 3.881.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra las demandadas YESSENIA AGUILERA MEJIA Y YARA ISABEL AGUILERA MEJIA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 3.881.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

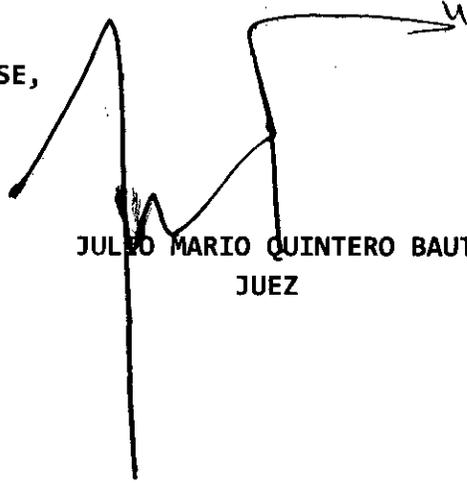
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200035100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: BENJAMIN CHONA MONTAÑO

ASUNTO A TRATAR

BBVA DE COLOMBIA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra el ciudadano BENJAMIN CHONA por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 119.071.445.99), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante BBVA DE COLOMBIA a través de apoderada judicial contra el ciudadano BENJAMIN CHONA MONTAÑO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 119.071.445.99), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

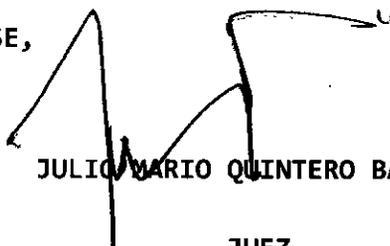
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200034900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON FERNANDO ANGARITA

DEMANDADO: CRIS REY CALDERON ROJAS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JHON FERNANDO ANGARITA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano CRIS REY CALDERON ROJAS por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.200.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano JHON FERNANDO ANGARITA a través de apoderada judicial contra el ciudadano CRIS REY CALDERON ROJAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.200.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

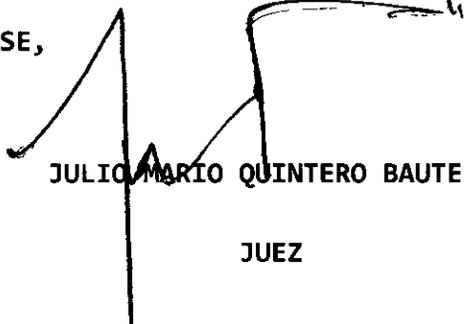
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

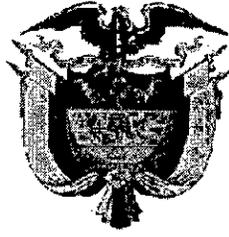
TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YSENIA RODRIGUEZ ACOSTA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020034500

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: AARON ALI AARON TORREGROZA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano AARON ALI AARON TORREGROZA por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 3.757.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra el demandado AARON ALI AARON TORREGROZA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 3.757.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

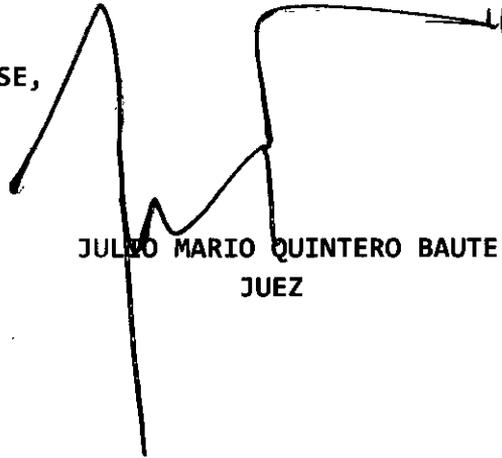
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' shape with a vertical line extending downwards from the center, and a horizontal line extending to the right from the top of the 'M'.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200033300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN AUGUSTO SALAZAR RAMIREZ

DEMANDADO: SANDRA NAYIBE PEÑA PIZA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JUAN AUGUSTO SALZAR RAMIREZ a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana SANDRA NAYIBE PEÑA PIZA por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.425.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano JUAN AUGUSTO SALZAR RAMIREZ a nombre propio contra la ciudadana SANDRA NAYIBE PEÑA PIZA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

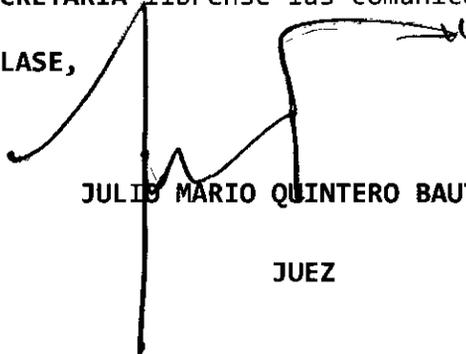
1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.425.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ